

| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------|
| GERENCIA | 1000.115 | |
| | FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2020 | |
| RESOLUCION No. 0428 | PAGINA: | Página 1 de 3 |

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUMENTO DE INFORMACION PUBLICA TABLAS DE CONTROL DE ACCESO “TCA” DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA-ESE-ISABU

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal N° 031 de 1997, la Ley 1712 de 2014, la Constitución Política y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 74 señala que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”*

Que la Ley 594 de 2000, “Ley General de Archivos” del Archivo General de la Nación, establece que el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información sea recuperable para uso de la administración en su servicio al ciudadano y como fuente de la historia. Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

Que la Ley 594 de 2000, en sus artículos 7°, 8°, 9°, 10, 11, 21 y 23, establece la categorización y obligatoriedad de la conformación de los archivos desde los puntos de vista de la jurisdicción y competencia, territorialidad, según la organización del Estado y la clasificación de los mismos teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos.

Que el Título VI de la Ley 594 de 2000, establece las condiciones de acceso y consulta de los documentos.

Que la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia prevé: *“Artículo 3°. OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: de transparencia, buena fe, facilitación, de no discriminación, de gratuidad, de celeridad, de eficacia, de la calidad de la información, de la divulgación proactiva de la información, de responsabilidad en el uso de la información.”*

Que en este mismo artículo, se establece el principio de la divulgación proactiva de la Información, según el cual *“el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar Documentos y archivos que plasma la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del Talento Humano, y Recursos Físicos y Financieros”.*

Que el Decreto 1080 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura” compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultura, estableciendo en su Artículo 2.8.2.5.8. Instrumentos archivísticos para la gestión documental. La gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos:

| | | |
|-----------------------|---------------------------------------|---------------|
| GERENCIA | 1000.115 | |
| RESOLUCION No. | FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2020 | |
| 0428 | PAGINA: | Página 2 de 3 |

"j). Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos."

Que el numeral 7 del artículo 2.8.2.1.16 del Decreto 1080 de 2015 establece como función del Comité Interno de Archivo la de "Aprobar el plan aseguramiento documental con miras a proteger documentos contra diferentes riesgos."

Que el Artículo 2.8.2.6.1 de la misma norma, señala que "Las Entidades públicas deben contar con un Sistema de Gestión Documental que permita", entre otras, "g) preservar los documentos y sus agrupaciones documentales, en series y subseries, a largo plazo, independientemente de los procedimientos tecnológicos utilizados para su creación."

Que el Artículo 2.8.3.1.2. establece: "Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", Tablas de Control de Acceso."

Que la Circular Externa 001 de 10 de Septiembre de 2019, expedida por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, la cual regula la entrega de archivos y documentos en cualquier soporte, con ocasión del cambio de administración en las entidades del orden territorial. (Acceso)

Que la Ley 2015 de 31 de Enero de 2020. HCEI, por medio del cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones: "A través de la Historia Clínica Electrónica se facilitará, agilizará y garantizará el acceso y ejercicio de los derechos a la salud y a la información de las personas, respetando el Hábeas Data y la reserva de la misma. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los datos clínicos relevantes."

Que la Directiva 026 de Agosto 25 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual, se insta al diligenciamiento de la información en el índice de transparencia y acceso a la información – ITA - de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1499 de 2017, la ESE ISABU adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG".

Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE ISABU en cumplimiento de las normas archivísticas y en especial las dispuestas en el Decreto 1080 de 2015, ha elaborado las Tablas de Control de Acceso-TCA.

Que mediante Acta No. 15 de fecha 27 de Noviembre de 2020, se revisó y aprobó por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño CIGD, las Tablas de Control de Acceso "TCA", para su aplicación.

Que lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR Las Tablas de Control de Acceso "TCA" aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño "CIGD", para la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga "ESE ISABU", conforme se registra en el contenido del Acta No. 15 de fecha 27 de Noviembre de 2020, documento que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTAR Las Tablas de Control de Acceso "TCA" en la ESE ISABU a partir de la firma de la presente Resolución.

07

| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------|
| GERENCIA | 1000.115 | |
| | FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2020 | |
| RESOLUCION No. 0428 | PAGINA: | Página 3 de 3 |

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR las actualizaciones correspondientes cuando la estructura de las Tablas de control de Acceso "TAC" lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR Las Tablas de Control de Acceso "TCA" en la página web oficial de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga-ESE ISABU.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bucaramanga, a los 24 días del mes de Diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN JESUS GOMEZ LIZARAZO
GERENTE ESE ISABU

P/E: Rosa María Rodríguez Patiño
Profesional Universitario Gestión Documental

VoBo: Carlos Gómez Sanmiguel
Subgerente Administrativo

Revisó: Gustavo Andrés Chía Cáceres
Jefe Oficina Asesora Jurídica